

General Roca, 04 de febrero del 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **IGLESIAS DANIEL ARTURO EN: GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/EJECUCION DE HONORARIOS (Expte. N° RO-00531-L-2025)** venidos al acuerdo a fin de regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Ignacio Iglesias de conformidad con lo peticionado por los letrados en escrito E0019, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, con motivo de la licencia de la Dra. Paula Bisogni.-

Sobre la cuestión los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y Nelson Walter Peña dijeron:

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en la suma de \$ 13.104,85 (M.B.: \$78.005,06 [\\$ 48.692 - sentencia monitoria de fecha 06/06/2025 + \\$ 29.313,06 -planilla aprobada en fecha 10/09/205] x 12% + 40%) div.3, todo ello todo conforme arts. 6, 7, 8, 10, 11, 38 y 41 Ley 2212 (tercer párrafo), corresponde establecerlos con arreglo a la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación" (Expte.N° D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/06/19 y Accordada N° 9/84 STJ y por Doctrina - Dres. Iglesias Daniel Y Rezzo Maria Amalia En Autos: "GARCIA Norberto Antonio C/ Horizonte Compañía Argentina De Seguros Generales S.A. S/ Accidente De Trabajo (L) S/ Incidente - Queja - Sentencia N° 73 del 18/03/2024, en el sentido de que en los procesos de ejecución debe respetarse el mínimo de 5 jus que establece el art. 9 con más el 40% conforme art 10 de la ley, ambos de la Ley 2212 .

Se deja constancia que los honorarios de la profesional interveniente se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados.-

Atento la coincidencia de los votos, **el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla vota en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6 ley 5631.-**

Se deja constancia que los honorarios de la profesional interveniente se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados.-

**Así, la Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción
Judicial, RESUELVE:**

I. REGULAR los honorarios profesionales del **Dr. IGLESIAS
Juan Ignacio** en la suma de **\$507.570** [(\$72.510 -valor del JUS- x 5)
+ 40%], de conformidad con lo indicado en el considerando y art. 10 de
la ley 2212.-

II.- Costas a cargo de los ejecutados **HORIZONTE COMPAÑIA
ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. (CUIT 30-50005208-9)**.

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Art. 25 ley 5631 y
cúmplase con la ley 869.-

**DR. VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA
PRESIDENTE**

**DR. NELSON WALTER PEÑA
JUEZ DE CÁMARA**

**DR. JUAN A. HUENUMILLA
JUEZ DE CÁMARA**

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 04 días del mes de febrero del año 2026, ante mi

**Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ
SECRETARIA - COORDINADORA OTIL**